

INFORME: Señor Juez, el término legalmente concedido en el auto del 13 de febrero pasado para que la parte actora subsanara la exigencia pedida, transcurrió sin pronunciamiento de su parte. Adicionalmente, en el consecutivo 47 reposa una solicitud de rechazo de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal de Regulación de canon de arrendamiento
Demandante:	Arango Yepes y Cía. S.A.S.
Demandado:	Lucía Escobar y Cía. S. C. S. En liquidación
Radicado:	050013103021-2022-00109-00
Asunto:	Rechaza demanda

Mediante auto del 13 de febrero pasado y en acatamiento a lo dispuesto en fallo de tutela proferido el 12 de febrero anterior por el Tribunal Superior de Medellín, se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora el término de cinco días para que acreditara el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Código General del Proceso, en relación con lo que sería objeto de discusión en este proceso.

No obstante, transcurrido el término legalmente concedido, se observa que la parte actora guardó silencio frente a la exigencia realizada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado lo exigido en el auto inadmisorio.

No hay necesidad de ordenar la devolución de anexos, por cuanto éstos y la demanda fueron presentados de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e8297b39bb11f39228219247eb68ab1214906b3a281b3c3c5b05a9aa9a62fd**

Documento generado en 06/03/2024 02:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>